



Contaduría General de  
la Provincia

Gobierno de la Provincia del Neuquén

Institucionales

Turismo

Inversiones

## Texto completo



envíe

DECRETO N° 1927  
NEUQUEN, 02 DE NOVIEMBRE DE 2005

VISTO:  
EL EXPEDIENTE N° 3793-0613/2005, DEL REGISTRO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA; Y

CONSIDERANDO:  
QUE POR DICHAS ACTUACIONES SE PROPONE MODIFICAR EL ANEXO II DEL DECRETO N° 2758/95 - RE CONTRATACIONES DE LA LEY N° 2141 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL.

QUE LAS MODIFICACIONES A REALIZAR SE ORIENTAN A MEJORAR ALGUNOS DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL N° ESPECIAL LO RELACIONADO CON LA APLICACION DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y TI FALTAS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A LA APLICACION DE SANCIONES A LOS PROVEEDORES.

QUE TAMBIEN ES OBJETIVO DE LAS REFORMAS PROPUESTAS ORDENAR EL PROCEDIMIENTO A TRAVES DEL CUAL L GENERAL DE LA PROVINCIA DEBA MERITUAR LA APLICACION DE SANCIONES A LOS PROVEEDORES DEL ESTAD DOTANDO DE PLAZOS PRECISOS QUE PERMITAN MEJORAR LA EFICACIA DEL TRAMITE.

QUE SE CONSIDERA COMO NECESARIO FIJAR UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA A LOS ORGANISMOS CONTRAT CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO REQUIERAN, ANALIZAR PRORROGAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGAS ORIG CONTRATACIONES A PEDIDO DE LOS ADJUDICATARIOS, ESTABLECIENDOSE PARA ELLO LAS CONDICIONES QU CUMPLIMENTAR PARA SU OTORGAMIENTO.

QUE TAMBIEN ES OPORTUNO PROCEDER A MODIFICAR EL ARTICULO 11° DEL DECRETO N° 0761/96 QUE REGLAMEN DE CONTRATACIONES POR ORDEN DE COMPRA ABIERTA, A FIN DE COMPATIBILIZARLO CON EL ARTICULO 86° DE DE CONTRATACIONES.

QUE SE HAN PRODUCIDOS LOS DICTAMINES LEGALES PERTINENTES A TRAVES DE LA ASESORIA GENERAL DE C FISCALIA DE ESTADO, EN UN TODO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 89° DE LA LE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

POR ELLO, Y EN USO DE FACULTADES OTORGADAS POR EL ARTICULO 134° INCISO 3) DE LA CONSTITUCION DE LA I

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A:

ARTICULO 1°) APRUEBANSE LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS: 57°, 58°, 71°, 72°, 74°, 87°, 88°, 89°, 90°, ANEXO II DEL DECRETO 2758/95 - REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA LEY N° 2141 DE ADMINISTRACION CONTROL Y EL ARTICULO 11° DEL DECRETO N° 0761/96 - REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ORDENES DE COMPRAS ACUERDO CON LOS TEXTOS QUE PARA CADA CASO SE ESTABLECEN EN EL ANEXO I QUE ES PARTE INTEGRANTE DECRETO.

ARTICULO 2°) LA VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE NORMA LEGAL OPERA CONTRATACIONES QUE SE AUTORICEN A PARTIR DE LA FECHA DE SU SANCION.

ARTICULO 3°) EL PRESENTE DECRETO SERA REFRENDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS EN ACUERDO GENERAL.

ARTICULO 4°) COMUNIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL PARA SU INTEGRA PUBLICACION Y ARCHIVESE.

FDO)  
BROLLO  
LARA  
SILVESTRINI  
MORAN  
FERNANDEZ DOTZEL  
GORE  
AREVALO  
GUTIERREZ  
OSCOS  
ESTEVEZ

ANEXO I - DECRETO N° 1927

MODIFICACION ARTICULOS: 57°, 58°, 71°, 72°, 74°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91° Y 92° DEL ANEXO II - DECR REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA LEY N° 2141 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL

ARTICULO 57º) LOS ADJUDICATARIOS PROCEDERAN A LA ENTREGA DE LOS EFECTOS AJUSTANDOSE A LA FORMA, F LUGAR Y DEMAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA DOCUMENTACION QUE INTEGRA EL CONTRATO.

NO OBSTANTE, EL PROVEEDOR PODRA SOLICITAR POR UNICA VEZ LA PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLI PRESTACION ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, EXPONIENDO LOS MOTIVOS DE LA DEMORA. LA PRORROGA DI SERA ADMISIBLE CUANDO EXISTIERAN CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, NO HUBIERA SIDO EL PLAZO DE EN DE ADJUDICACION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 47º IN FINE DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS NECES ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL ADMITAN LA SATISFACCION DE LA PRESTACION FUERA DE TERMINO. LA PI OTORGADA POR LA AUTORIDAD QUE APROBO LA CONTRATACION Y NO PODRA SUPERAR EL PLAZO OR CONTRATACION. LA NEGACION DE LA PRORROGA EN EL PLAZO POR LA AUTORIDAD ANTES CITADA, NO SERA RECUF

ARTICULO 58º) SE ENTENDERA POR ENTREGA INMEDIATA LA ORDEN A CUMPLIRSE POR EL ADJUDICATARIO DENTR (7) DIAS DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA, PROVISION O DOCUMENTO QUE LO REEMPLACE. EN NINGUN CASC ESTABLECIDO PODRA PRORROGARSE POR APLICACION DE LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO

ARTICULO 71º) EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS PROPONENTES O ADJUDICA/ LUGAR A LA APLICACION DE LAS PENALIDADES QUE A CONTINUACION SE INDICAN PARA CADA CASO; Y SERA CC AUTORIDAD QUE APROBO EL CONTRATO, EL ENCUADRE DE TIPO Y GRADO DE INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA E O ADJUDICATARIO.

#### 1. A LOS PROPONENTES:

POR DESISTIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA OFERTA DENTRO DEL PLAZO DE MANTENIMIENTO: PERDIDA GARANTIA.

#### 2. A LOS ADJUDICATARIOS:

A) POR ENTREGA DE LOS ELEMENTOS FUERA DE TERMINO: MULTA POR MORA QUE SERA DEL 0,25 % DIARIO DICHOS ELEMENTOS. LA LIQUIDACION DE LA MULTA SE PRACTICARA SIEMPRE SOBRE EL VALOR DE LOS ELEMENTO: FUERA DE TERMINO, AUN CUANDO LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACION NO INCLUYA PARCIAL COMO UNA DE SUS CLAUSULAS. SI LA MORA SE PRODUCE AL TERMINO DE LA PRORROGA DEL PLAZO C APLICACION DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 57º), LA MULTA A APLICAR SERA CALCULADA AL DOBLE DE ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

B) POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO CON GARANTIA CONSTITUIDA: RESCISION DEL CONTR. PROPORCIONAL O TOTAL DE LA GARANTIA. CUANDO LAS GARANTIAS SE ENCUENTREN CONSTITUIDAS EN LA FORM, EN EL ARTICULO 23º Y NO HUBIESE SIDO SUSTITUIDA, SU MONTO SE PROPORCIONARA CON LO ADJUDICADO Y SU CORRESPONDERA A LO EFECTIVAMENTE NO CUMPLIMENTADO.

C) POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO SIN GARANTIA CONSTITUIDA: RESCISION DEL DIFERENCIA DE PRECIOS A SU CARGO POR LA EJECUCION DEL CONTRATO POR UN TERCERO.

D) CUANDO EL CONTRATO CONSISTA EN LA PROVISION PERIODICA DE ELEMENTOS: MULTA DEL 5 % SOBRE LO ( PROVEER. LA REINCIDENCIA EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL CONTRATO PRODUCIRA LA RESCISION DEL MIS APLICACION EN LO PERTINENTE EL INCISO B) Y/O C) DEL PRESENTE APARTADO.

E) POR TRANSFERENCIA DEL CONTRATO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE: PERDIDA DE L EN CASO QUE CORRESPONDA, PODRA APLICARSE TAMBIEN LA RESCISION DEL CONTRATO. PARA EL SUPL AUTORIDAD CONTRATANTE ACEPTA LA TRANSFERENCIA SIN QUE SE ORIGINE PERJUICIO FISCAL, SE APERCIBIMIENTO.

F) CUANDO EL ADJUDICATARIO POR VENTA NO RETIRARA LOS ELEMENTOS ADQUIRIDOS: ABONARA SIN PREVIA IN MULTA DEL 1 % DIARIO DEL VALOR DE DICHOS ELEMENTOS, AUNQUE HUBIERE EFECTUADO RETIROS PARCIALES. EN CASO DE NO PROCEDER AL RETIRO DE LOS EFECTOS ADQUIRIDOS Y ABONADOS DENTRO DE LOS TREINTA VENCIDO EL PLAZO FIJADO, PERDERA TODO DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS MISMOS, SIN RECURSO A PERDIDA TOTAL DE LA GARANTIA Y DEL IMPORTE PAGADO.

CUANDO SE TRATE DE CONCESIONES DE BIENES O SERVICIOS, LOS PLIEGOS DE CLAUSULAS PARTICULARES, PENALIDADES ESPECIALES EN REEMPLAZO DE LAS PRECEDENTES.

LA APLICACION DE LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO, SERAN COMUNICADAS A PROVEEDORES DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, QUIEN LLEVARA REGISTRO DE LAS MISMAS; Y EJERCERA LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA EL ARTICULO 89º DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 72º) LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 71º) NO SERAN APLICADAS CUANDO EL INCUM LA OBLIGACION OBEDEZCA A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y ACEF AUTORIDAD QUE APROBO LA CONTRATACION. LAS RAZONES DE FUERZA MAYOR O FORTUITAS DEBERAN SE CONOCIMIENTO DEL ORGANISMO CONTRATANTE DENTRO DEL TERMINO DE OCHO (8) DIAS DE PRODUCIDO, AC DOCUMENTACION PROBATORIA DE LOS HECHOS QUE SE ALEGUEN. SI EL VENCIMIENTO FIJADO PARA EL CUMPL OBLIGACION FUERE INFERIOR A DICHO PLAZO, LA COMUNICACION REFERIDA DEBERA EFECTUARSE ANTES DE LA DICHO VENCIMIENTO. TRANSCURRIDOS ESOS TERMINOS, QUEDARA EXTINGUIDO TODO DERECHO AL RESPE SERAN DE APLICACION, CUANDO LAS CAUSAS QUE LAS PRODUJERON SEAN ATRIBUIBLES A LA ADMINISTRACION. E ADJUDICATARIO DEBERA PONER EN CONOCIMIENTO DEL ORGANISMO CONTRATANTE, ANTES DEL VENCIMIENTO ENTREGA, TAL CIRCUNSTANCIA, APORTANDO LAS PRUEBAS QUE HAGAN A SU DERECHO Y SU ACEPTACION SERA LA AUTORIDAD QUE APROBO LA CONTRATACION.

ARTICULO 74º) LAS MULTAS O CARGOS A QUE SE REFIEREN EL ARTICULO 71º) AFECTARAN POR SU ORDEN A EMERGENTES DEL CONTRATO U OTRAS QUE ESTEN AL COBRO O EN TRAMITE EN EL RESTO DE LA ADMINISTR/ PROVINCIAL Y LUEGO A LA GARANTIA.

LAS MULTAS Y CARGOS NO PERCIBIDOS POR EL ORGANISMO CONTRATANTE, PODRAN SER RETENIDOS I ORGANISMO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL. AL EFECTO LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVIN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES PERTINENTES.

ARTICULO 87º) PARA SER INCLUIDO EN EL PADRON DE PROVEEDORES SE DEBERAN PRESENTAR LOS FORM

INFORMACION QUE AL EFECTO LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA CONSIDERE NECESARIA, TEI IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR Y A SU CALIDAD DE INSCRIPTO EN LOS ORGANISMOS IMPOSITIVOS Y DE SEGU LOS ORGANISMOS LICITANTES DEBERAN CONSTATAR QUE LOS OFERENTES NO SE HALLEN INCLUIDOS EN EL SANCIONADOS, PUDIENDO REQUERIR PARA TALES FINES LA DOCUMENTACION Y ANTECEDENTES QUE CONSIDER CONFORME A LA NATURALEZA Y MONTO DE LA CONTRATACION.

ARTICULO 88º) TIENEN CAPACIDAD PARA SER PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA DEL ESTADO PROVINCIAL, LAS PER: QUE EN VIRTUD DE LOS ARTICULOS 9, 10 Y 12 DEL CODIGO DE COMERCIO ARGENTINO SON HABLES PAF COMERCIO; Y LAS PERSONAS JURIDICAS DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO ANTERIOR, NO PODRAN CONTRATAR CON EL ESTADO PROVINCIAL:

- A) LOS AGENTES Y FUNCIONARIOS DEL ESTADO PROVINCIAL, NACIONAL Y MUNICIPAL, EXTENDIENDOSE H POSTERIOR A LA FECHA DE SU EGRESO PARA LOS PROVINCIALES.-
- B) LAS FIRMAS INTEGRADAS TOTAL O PARCIALMENTE POR AQUELLOS INCLUIDOS EN EL INCISO A), CUANDO ALG SEAN MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION, CONTROL O FISCALIZACION; O CUANDO SIN INTEGRAR ALG ORGANOS, POSEAN LOS VOTOS NECESARIOS PARA FORMAR LA VOLUNTAD SOCIAL.
- C) LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS EN ESTADO DE CONCURSO, QUIEBRA O LIQUIDACION. LAS QUE SE EN ESTADO DE CONCURSO PREVENTIVO PODRAN FORMULAR OFERTAS, SALVO DECISION JUDICIAL EN CONTRARIO.
- D) LOS DEUDORES MOROSOS Y EVASORES IMPOSITIVOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, Y LOS DEL REGIMEN SOCIAL, DECLARADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- E) LAS PERSONAS FISICAS Y LAS SOCIEDADES, E INDIVIDUALMENTE SUS SOCIOS CUYA PARTICIPACION LES VOTOS NECESARIOS PARA FORMAR LA VOLUNTAD SOCIAL, Y/O LOS MIEMBROS DE SU DIRECTORIO, SEGUN EL CA: INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE SANCIONADOS.
- F) SI LOS ALCANZADOS POR EL INCISO E) HUBIERAN SIDO SANCIONADOS POR HECHOS DOLOSOS Y A SU VEZ, FO DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS CUYA PARTICIPACION LES OTORQUE LOS VOTOS NECESARIOS PARA FORMAR SOCIAL O SEAN MIEMBROS DEL DIRECTORIO, LAS SANCIONES APLICADAS COMPRENDEN TAMBIEN A ESTAS ULTIMA
- G) LOS CONYUGES DE LOS SANCIONADOS Y DE LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES QUE POSEAN LA PARTICIPAI EN EL APARTADO E), QUE REALICEN LA MISMA ACTIVIDAD DEL SANCIONADO. SE EXCEPTUAN DE ESTA RES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES DE CARACTER PE SU CONTRATACION NO SE PRESUMA COMO CONTINUIDAD DE UNA ANTERIOR REALIZADA CON EL SANCIONADO.

ARTICULO 89º) SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES Y PENAS POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PA OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA PODRA APLICAR A LOS PRO SIGUIENTES SANCIONES:

1. APERCIBIMIENTO: POR EL NO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES, QUE AFECTEN DESARROLLO DE LA CONTRATACION Y NO CONFIGUREN HECHOS DOLOSOS.

TAMBIEN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS FORMALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION. LA PRESENTE REGISTRADA EN UN REGISTRO ESPECIAL DE APERCIBIDOS.

2. INCLUSION TEMPORARIA EN EL REGISTRO DE SANCIONADOS:

A. DE TRES (3) MESES A UN (1) AÑO:

1) A LA FIRMA QUE HABIENDO SIDO APERCIBIDA, COMETA DENTRO DEL AÑO POSTERIOR A TAL SANCION, ALGUNA A QUE SE REFIERE EL INCISO 1.

2) POR TRANSFERENCIA INDEBIDA DEL CONTRATO REALIZADO POR EL PROVEEDOR; DE ACUERDO A LO ESTAI ARTICULO 56º DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES; SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 INCISO E).

B. DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS

1) POR INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES DE CARACTER IMPOSTERGABLE QUE NO ADMITAN SU PROVISI TERMINO.

SIN PERJUICIO DE LOS CASOS QUE CONSIDERE LA AUTORIDAD CONTRATANTE, SERAN PRESTACIONES IMPOSTERGABLE, LAS SIGUIENTES:

A. VIVERES O PRODUCTOS PERECEDEROS;

B. SERVICIO DE VIGILANCIA, TRANSPORTE Y LIMPIEZA;

C. ELEMENTOS O MATERIALES DE CONSTRUCCION, Y OTROS SUMINISTROS QUE AFECTEN GRAVEMENTE EL I ACTIVIDAD DEL ENTE CONTRATANTE.

2) POR EL DESISTIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 25º DE ESTE REGLAMENTO.-

3) AL PROVEEDOR O CONTRATISTA QUE REINCIDIERE EN ALGUNO DE LOS INCUMPLIMIENTOS PASIBLES DE LAS S PUNTO "A".

C. DE DOS (2) A CUATRO (4) AÑOS:

1) POR EL INCUMPLIMIENTO REITERADO O GRAVE DE LAS ADJUDICACIONES U OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

2) POR FALTA DE ENTREGA SIN CAUSA JUSTIFICADA.

3) LA ENTREGA DE MERCADERIAS DE CALIDAD O EN CANTIDAD INFERIORES A LAS CONTRATADAS, AUN C NECESARIO PRACTICAR ANALISIS PARA COMPROBAR LA INFRACCION, SIEMPRE QUE DE ESTOS RESULTARE UNA D: NO HUBIERA PODIDO PASAR INADVERTIDA AL PROVEEDOR DE HABER ADOPTADO LAS PRECAUCIONES INDISPENSAI

4) CUANDO NO SE CUMPLIERA OPORTUNAMENTE LA INTIMACION A HACER EFECTIVA LA GARANTIA O LA OBLIG SUSTITUYA.

D. DE HASTA CINCO (5) AÑOS AL PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA QUE HABIENDO SIDO INCLUIDO EN EL SANCIONADOS POR APLICACION DE LAS SANCIONES DE LOS PUNTOS B Y C Y QUE FUERE LUEGO REHABILITAI HECHOS QUE FUESEN PASIBLES DE UNA NUEVA INCLUSION.

3. INCLUSION PERMANENTE EN EL REGISTRO DE SANCIONADOS:

A. CUANDO COMETEREN HECHOS DOLOSOS.

B. CUANDO HUBIERAN TENIDO UNA INCLUSION DE LAS COMPRENDIDAS EN EL PUNTO 2. "D", Y FUERA REINCIDENTI

ARTICULO 90º) A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDIEREN, LOS ORGANISM COMUNICARAN Y REMITIRAN A LA CONTADURIA GENERAL, POR CUALQUIER MEDIO FEHACIENTE, LOS INCUM ANTECEDENTES QUE PUDIERAN DAR LUGAR A LA APLICACION DE SANCIONES DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE ASIMISMO, LOS ORGANISMOS LICITANTES, DEBERAN EMITIR OPINION SOBRE LA CALIFICACION DE LA C PROVEEDOR O CONTRATISTA. LA MISMA NO SERA VINCULANTE PARA LA CONTADURIA GENERAL.-

COMO CONSECUENCIA DE LAS DENUNCIAS DE INFRACCIONES, INCUMPLIMIENTOS, DESISTIMIENTO DE OFERTA O / O EN SU CASO DE OFICIO, LA CONTADURIA GENERAL DEBERA INICIAR LAS ACTUACIONES DENTRO DEL PLAZO DE ( DESDE LA RECEPCION DE LOS ANTECEDENTES, PRORROGABLE POR OTROS CINCO (5) DIAS CUANDO LAS CIRCUN CASO LO JUSTIFIQUEN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIORMENTE DISPUESTO, Y EN CASO DE NO EXISTIR LA COM LOS ANTECEDENTES E INCUMPLIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO, SI ES A CONOCIMIENTO DE LA CONTADURIA GENERAL POR CUALQUIER OTRO MEDIO, ESTE ORGANISMO A SU SOLO INICIAR DE OFICIO LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES.

DURANTE ESTA ETAPA, LA CONTADURIA DEBERA DAR VISTA A LOS INTERESADOS QUIENES DENTRO DEL PLAZO DIAS PODRAN FORMULAR LOS DESCARGOS O ACLARACIONES Y OFRECER LA PRUEBA QUE HAGA A SU DERECHO.

ASIMISMO PODRA, LA CONTADURIA GENERAL DURANTE EL PROCESO DE LAS ACTUACIONES, RECABAR DE LOS OR ESTADO PROVINCIAL TODAS LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTACIONES QUE CONSIDERE ESENCIALES, QUII CONTESTAR DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA REC SOLICITUD. DICHO PLAZO PODRA SER AMPLIADO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICADAS, NO PUDIEREN CI REQUERIDO POR LA CONTADURIA GENERAL. DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN ESTE PARRAFO, PODRA AQUEL SOLICIT FEHACIENTE UNA AMPLIACION POR IGUAL TERMINO.

DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS DE FINALIZADA LA ETAPA DE LOS PARRAFOS PRECEDENTES, SE DARA ANTECEDENTES Y PROPUESTA DE SANCIONES, A LA FISCALIA DE ESTADO, QUIEN SE EXPEDIRA ACERCA DE LA PER DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES. LAS SANCIONES QUE SE APLIQUEN A LOS PROVEEDORES DEL E COMUNICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL AL ORGANISMO LICITANTE QUE INFORMO EL INCUMPLIMIENTO Y A DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS. ASIMISMO LA INCLUSION EN EL REGISTRO DE SANCCIONADOS SE C BOLETIN OFICIAL PARA SU PUBLICACION, DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN EL PRESENTE PARRAFO.

EL PLAZO TOTAL PARA LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SER (90) DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE RECEPCION DE LA DENUNCIA EN LA CONTADURIA GENERAL DE LA PR INICIO DEL EXPEDIENTE, LA QUE FUERA POSTERIOR. VENCIDO DICHO PLAZO SE TENDRA POR CADUCADA LA SANCIONES FIJADAS EN EL ARTICULO 89º TENDRAN EFECTO EN EL AMBITO DE TODA LA ADMINISTRACION PROVIN LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR SERAN RECURRIBLES POR VIA ADMINISTRATIVA AI EJECUTIVO, QUIEN PODRA CONFIRMAR LA SANCION APLICADA POR LA CONTADURIA GENERAL, MODIFICARLA ( PROCEDERA AL LEVANTAMIENTO DE LA MISMA. A LOS EFECTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LOS DIAS SE C HABILES ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 91º) LAS SANCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER POR APLICACION DE ESTE REGLAMENTO SON IN DE LAS PREVISTAS EN LA LEY Nº 24240 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

ARTICULO 92º) A LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, TODOS LOS PLAZOS QUE SE MENCIONAN SERAN ( DIAS CORRIDOS, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO.

MODIFICACION ARTICULO 11º DECRETO Nº 0761/96 - REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ORDENES DE COMPRAS ABIE

ARTICULO 11º) SOLO PODRAN CONCURRIR AL LLAMADO A LICITACION LAS FIRMAS INSCRIPTAS EN EL PADRON DE DE LA PROVINCIA. SI EL VENCIMIENTO DE LA INSCRIPCION SE PRODUJERA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVE SERA RESPONSABLE DE ACTUALIZARLA ANTES DE DICHO VENCIMIENTO

Sitio Oficial del Gobierno de la Provincia del Neuquén

©2004 - Todos los derechos reservados - Desarrollado por: OTI - Desarrollo Web - Ministerio de Hacienda y F

Contáctenos a:

o [contgral@neuquen.gov.ar](mailto:contgral@neuquen.gov.ar) - Te: 0299 - 4495390-4495381-4495383-4495392

Neuquén Capital